

Proceso Ejecutivo Rad. 730013105003202200261

Dmte: Esneide Urquijo Cortes

Dmdo: Colpensiones y Otros

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ TOLIMA

Ibagué, veintidós (22) de agosto de dos mil veinticuatro (2024)

ESNEIDE URQUIJO CORTES, actuando por intermedio de apoderado judicial, dentro del presente proceso ejecutivo laboral de primera instancia, solicita se libre mandamiento de pago en su favor y contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES y COLFONDOS S.A. Pensiones y Cesantías**, de conformidad con el Art. 306 del C.G.P., por **OBLIGACIÓN DE PAGAR** conforme a las costas impuestas en las sentencias de 1ª y 2ª instancia dentro del proceso ordinario 730013105003202200261 y por los respectivos intereses moratorios.

De igual manera, **ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A**, actuando por intermedio de apoderado judicial, solicita se libre mandamiento de pago en su favor y contra **COLFONDOS S.A. Pensiones y Cesantías**, de conformidad con el Art. 306 del C.G.P., por **OBLIGACIÓN DE PAGAR** conforme a las costas impuestas en la sentencia de 1ª instancia dentro del proceso ordinario 730013105003202200261 y por los respectivos intereses legales del 6%.

Para resolver, se

CONSIDERA:

Si bien, el Código Procesal Laboral y de la Seguridad Social en su capítulo XVI, establece un reglamento especial sobre el proceso ejecutivo en sus Art. 100 y 101, también, el Art. 145 Ibidem, hace referencia a la aplicación de las normas análogas a falta de disposiciones especiales en su procedimiento, permitiendo dar aplicación al Art. 306 CPG.

No obstante, revisado el expediente, se observa que, a registros PDF 03 y 04 del cuaderno ejecutivo del expediente digital, obran constancias secretariales de los siguientes títulos judiciales, puesto a disposición del proceso por parte de Colfondos S.A., en cumplimiento a las condenas en costas impuesta en 1ª y 2ª instancia:

Número del Depósito	Fecha Emisión	Nombre Demandante	Nombre Demandado	Nombre Consignante	Número del Proceso	Valor del Depósito
466010001573263	14/08/2024	ESNEIDER URQUIJO CORTES	COLFONDOS SA	COLFONDOS SA	20220026100	\$2.460.000,00
466010001573267	14/08/2024	SEGUROS ALLIANZ	COLFONDOS SA	COLFONDOS SA	20220026100	\$1.160.000,00

Por lo que, resulta procedente ordenar la entrega del primer título al ejecutante, a través de su apoderado, el abogado **Miguel Ángel Ávila Buitrago**, identificado con cédula de ciudadanía N. **1.110.573.103** y portador de la T.P. **370.359 del C.S.J.**, por tener la facultad para recibir, conforme

al poder judicial que reposa en el expediente, **al igual que**, se debe ordenar la entrega del segundo título a **ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.**, través de su representante legal o de abono a cuenta bancaria, en caso de que allegue la correspondiente certificación bancaria.

Por consiguiente, no se libraré mandamiento ejecutivo por la **obligación de pagar**, contra **COLFONDOS S.A. Pensiones y Cesantías**, al encontrarse cumplida su obligación de pago de las costas procesales impuestas dentro del proceso ordinario laboral 730013105003202200261, a favor del señor **Esneide Urquijo Cortes** y de **ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.**, sumado a que, no hay lugar a librarse mandamiento de pago por el concepto de intereses moratorios o legales sobre el valor de dichas costas, por cuanto, revisadas las sentencias de 1ª y 2ª instancia, estos no fueron reconocidos a favor del demandante ni de la llamada en garantía.

Retomando lo solicitado por la parte ejecutante frente a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, y teniendo en cuenta que, de conformidad con lo dispuesto por el Art. 100 del CPTSS en concordancia con el Art. 422 del C.G.P, las decisiones judiciales proferidas en 1ª y 2ª instancia dentro del proceso ordinario laboral con radicado 730013105003202200261, prestan mérito ejecutivo ante la existencia de una obligación expresa, clara y actualmente exigible, se ordenará librar mandamiento por **OBLIGACIÓN DE PAGAR** a favor de **ESNEIDE URQUIJO CORTES** contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**. Ahora, respecto a la solicitud de librar mandamiento ejecutivo por concepto de intereses moratorios sobre el valor correspondiente a las **costas procesales**, este Despacho, se abstendrá de acceder a dicho pedimento toda vez que, como se indicó líneas atrás, revisadas las sentencias de 1ª y 2ª instancia, estos no fueron reconocidos a favor del ejecutante.

La presente providencia se debe notificar por **ESTADO**.

Por lo antes expuesto,

R E S U E L V E:

PRIMERO: **LIBRAR** mandamiento ejecutivo por **OBLIGACIÓN DE PAGAR** a favor de **ESNEIDE URQUIJO CORTES** contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, conforme a lo dispuesto en la sentencia de 1ª instancia proferida dentro del proceso ordinario laboral con radicado 730013105003202200261, así:

1.1. **PAGAR** a favor de **ESNEIDE URQUIJO CORTES** y a cargo de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, la suma de \$1.160.000.00, por concepto de costas judiciales impuestas en primera instancia.

SEGUNDO: **ABSTENERSE** de librar mandamiento ejecutivo contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** y a favor de **ESNEIDE URQUIJO CORTES**, por **intereses moratorios** respecto al valor por concepto de costas procesales impuestas dentro del proceso ordinario, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa. Igualmente, se advierte que el estudio de condena en costas dentro del presente proceso ejecutivo, se realizará en el momento procesal oportuno.

TERCERO: ABSTENERSE de librar mandamiento ejecutivo contra **COLFONDOS S.A. Pensiones y Cesantías**, y favor del señor **Esneide Urquijo Cortes** y de **ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.**, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa.

CUARTO: ENTREGAR al ejecutante, a través de su apoderado, el abogado **Miguel Ángel Ávila Buitrago**, identificado con cédula de ciudadanía N. **1.110.573.103** y portador de la T.P. **370.359 del C.S.J.**, el Título Judicial Nro. **466010001573263** del 14/08/2024 por la suma de **\$2.460.000.00**, constituido por **COLFONDOS S.A.**, de conformidad a la parte considerativa de esta providencia.

QUINTO: ENTREGAR a **ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.**, través de su representante legal o de abono a cuenta bancaria, en caso de que allegue la correspondiente certificación bancaria, el Título Judicial Nro. **466010001573267** del 14/08/2024 por la suma de **\$1.160.000.00**, constituido por **COLFONDOS S.A.**, de conformidad a la parte considerativa de esta providencia.

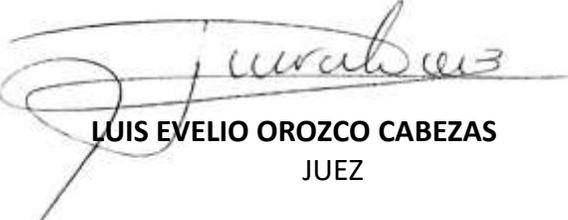
SEXTO: NOTIFICAR este auto por **ESTADO** a la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, como a los intervinientes en este asunto, al Ministerio Público y la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, quienes cuentan con el término de **10 días para proponer excepciones** a su favor y de **5 días para PAGAR LA OBLIGACIÓN**, términos que correrán simultáneamente a partir del día siguiente a la notificación de esta providencia.

Se advierte a los apoderados judiciales de las partes, que deberán dar estricto cumplimiento a lo establecido en el **Núm. 14 del Art.78 del C.G.P.**

SEXTO: RECONOCER personería jurídica al abogado **Miguel Ángel Ávila Buitrago**, portador de la T.P. **370.359 del C.S.J.**, en los términos del poder conferido.

SÉPTIMO: NOTIFICAR el presente auto en el Estado Electrónico en la Página web de la Rama Judicial dispuesto para el Juzgado en el link, <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-laboral-de-ibague>. También se podrá consultar en el Sistema Siglo XXI de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS EVELIO OROZCO CABEZAS
JUEZ